



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el despacho de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicada en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2,343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la Colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 17, 18 punto 2, 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentran reunidos los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia de dicha entidad, **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y Presidente del Comité; la **LICENCIADA MARIA LAURA ARIAS RODRIGUEZ**, Encargada de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia quien funge como Secretario, así como el **MAESTRO ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO**, Director Administrativo y miembro del órgano de control interno e integrante de este Comité; todos dependientes de dicha Secretaría, con el objeto de desahogar la siguiente orden del día.

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Estudio del Acta de clasificación de información reservada, remitida por la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental; para el análisis y revisión de la Clasificación de Información Reservada del estudio denominado: "Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero".
4. Conclusiones.

1. Acto seguido, la **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, solicita al Secretario del Comité verifique la asistencia de las personas mencionadas y si se cuenta con el quórum necesario para sesionar, a lo que se hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado por lo que se cuenta con el quórum necesario para sesionar.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

2. En ese sentido, se declara formalmente instalado el comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité SE APRUEBA el orden del día.

En ese sentido, la Presidenta del Comité solicita al Secretario lleve a cabo el desahogo del orden del día aprobado el cual fue del tenor siguiente:

*"Estudio del Acta de clasificación de información reservada, remitida por la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental; para el análisis y revisión de la Clasificación de Información Reservada del estudio denominado: "Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero".*

Como antecedentes del tema, se destaca que con fecha 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis, fue recibida oficialmente la solicitud de información ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose por tal virtud el número de folio 02851516, mediante la cual se solicita *"copia del estudio geohídrico de Guadalajara elaborado previo a la construcción del tramo subterráneo de la Línea 3 del Tren Ligero"*.

Derivado de ello la Unidad de Transparencia solicito información a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, mediante memorándum No. DJ/UT/502/2016 de fecha 23 de agosto del año en curso, misma que otorgo respuesta mediante memorándum No. DGPGA/123/2016 de fecha 29 de agosto del año en curso, mediante la cual adjunta acta de Clasificación de información reservada, del estudio requerido.

3. En razón de lo anterior, este Comité sesiona extraordinariamente a efecto de analizar el Acta de clasificación de información reservada, así como el estado actual que guarda el estudio denominado; *"Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero"*.

Derivado de lo anterior se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acta de clasificación de información reservada, presentado por el titular de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, resguardante de la información solicitada y que es relativa al



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## **"Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero"**

Acto seguido se procede a analizar el Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero que fuera solicitado, por lo que se considera oportuno dar lectura íntegra al acta de clasificación al efecto emitida por el funcionario citado en el punto que antecede:

*"Siendo las 11:00 horas del día 26 de agosto de 2016, en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, el titular de la misma doy cuenta del memorándum DJ/UT/502/2016 remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos dependientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el cual se solicita, "copia del estudio geohídrico de Guadalajara elaborado previo a la construcción del tramo subterráneo de la Línea 3 del Tren Ligero", ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose por tal virtud el número de folio 02851516.*

*Atendiendo a lo anterior se considera oportuno proceder a analizar el Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero que fuera solicitado, con la finalidad de demostrar si el mismo tiene carácter de información reservada, agotando al efecto los requisitos legales establecidos en los artículos 17, fracción I inciso "c" 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con base en los argumentos que se desarrollan a continuación:*

*- El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, instrumento rector de las directrices que guían al Poder Ejecutivo Estatal de Jalisco, al cual pertenece esta Secretaría, en lo relativo al tema de movilidad en la zona metropolitana, en su capítulo 6 denominado "Movilidad Sustentable" afirma:*

*"El desarrollo de las distintas actividades en la vida cotidiana de los jaliscienses implica que estos se trasladen de un punto a otro para trabajar, estudiar, hacer compras, visitar amistades, entre otras actividades. Estos desplazamientos se pueden hacer a través de distintos tipos de medios: motorizados, como el transporte público, el automóvil particular u otros automotores diversos y no motorizados, como las caminatas o la bicicleta.*

*Algunos de los medios utilizados para el desplazamiento de las personas tienen externalidades negativas como la congestión vehicular, la contaminación del aire, el ruido, los accidentes; además, demandan un consumo de estándares sustentables. El intenso proceso de desarrollo urbano de las ciudades contribuye a empeorar el problema de la movilidad de las personas, debido a que se reproduce un modelo desarticulado y alejado de la dimensión humana de las ciudades. A esto hay que añadir la tendencia a generar infraestructura que incentiva el uso de medios motorizados, especialmente del automóvil particular. La mala calidad del transporte público, la como la ausencia de infraestructura, constituyen otros de los problemas que afecta la movilidad de las personas en el estado. Sin embargo, esto no justifica en plenitud el incremento en el uso del automóvil particular, habiendo medios alternativos para los desplazamientos.*

*La política pública en materia de movilidad debe orientar sus esfuerzos en cinco principios rectores, como está establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Estos principios son: la accesibilidad, la sustentabilidad ambiental y económica, el desarrollo económico, la perspectiva de género y la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas. A continuación se esbozan algunos de los principales problemas en materia de movilidad, identificados con la participación de ciudadanos, empresarios, expertos y servidores públicos. A partir de ellos, se expone una propuesta estratégica que permita, a sociedad y gobierno en colaboración, corregir y subsanar las*



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

consecuencias indeseables de un modelo de movilidad poco sustentable. Por último, se establecen las metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores que permitirán conocer la evolución de las acciones planteadas en materia de movilidad sustentable.

#### **Objetivo de desarrollo**

**OD6. Transitar hacia un modelo de movilidad sustentable que promueva el uso de los sistemas de transporte masivo y colectivo, que fomenten la integralidad entre otros tipos de transporte, incluyendo los no motorizados, que garanticen un desplazamiento seguro eficiente y de calidad de las personas.**

#### **Objetivos sectoriales**

**OD602. Desincentivar el uso del automóvil particular como principal medio de transporte.**

**OD602E1. Implementar acciones que desincentiven el uso del automóvil, como pueden ser los carriles exclusivos de alta ocupación o el acceso restringido de los automóviles a ciertas zonas de la ciudad.**

**OD602E2. Apoyar proyectos o iniciativas que promuevan medios alternativos de movilidad.**

**OD602E3. Establecer campañas permanentes de educación para la formación ciudadana en seguridad vial y movilidad.**

**OD602E4. Informar y sensibilizar a la sociedad sobre las consecuencias en el medio ambiente y la salud derivadas del uso excesivo del automóvil particular.**

**OD603. Contar con alternativas de transporte masivo y colectivo, que sean de calidad, seguras y eficientes.**

**OD603E1. Orientar el gasto público hacia proyectos de movilidad sustentable.**

**OD603E2. Ampliar y articular la red de transporte público que utilicen tecnologías limpias y vehículos eficientes**

**OD603E3. Invertir en infraestructura urbana destinada a la movilidad no motorizada.**

**OD603E4. Implementar programas de préstamo de bicicletas públicas."**

- El proyecto denominado Línea 3 del Tren Ligero tiene como objetivo fundamental el transporte masivo de ciudadanos, con una inversión de 17,700 millones de pesos, longitud de 22 kilómetros con 2 terminales Periférico-Zapopan y Central Camionera en Tlaquepaque, así como 16 dieciséis estaciones intermedias y contará con conexión con las Líneas 1 y 2 del mismo tren.

El recorrido será de 33 minutos a una velocidad máxima de 90 kilómetros por hora y se tiene contemplado el traslado de 233,000 doscientos treinta y tres mil pasajeros diarios.

Actualmente el referido proyecto de construcción de la Línea 3 del Tren Ligero se encuentra en ejecución, mediante la edificación de cimentaciones y columnas, trincheras de acceso para el túnel y muros de pantalla, estaciones y la perforación del túnel.

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3º indica:

#### **Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.**

1. **Información pública** es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. **La información pública se clasifica en:**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e

IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.

3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por su parte, en lo relativo a Información Reservada, el citado cuerpo normativo, establece:

#### Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) ...;
- b) ...;
- c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; o
- g) ...;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

#### **Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

- Analizado que es el contenido del Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto, se aprecia que el mismo integra de: Descripción de los impactos hidrogeológicos ocasionados por obras similares a las del proyecto, las medidas llevadas a cabo para mitigarlos y la estimación de daños ambientales; instalación de red de pozos de monitoreo de agua subterránea; obtención de datos del nivel freático del acuífero; censo de pozos y manantiales cercanos al tramo subterráneo, para la obtención de caudales de descarga actuales; estimación del tiempo de residencia específico de (los) acuífero(s) a ser afectado(s); estimación de la velocidad de flujo del sistema geohidrológico; estrategia propuesta para prevenir, minimizar, mitigar o compensar la interrupción de flujo del sistema geohidrológico; actualización de información hidrogeológica mediante la toma y procesamiento de muestras, y elaboración de diagramas de Stiff y Piper, con datos hidrogeoquímicos actuales.

Por lo anterior, se considera oportuno clasificar como Información Reservada aquella contenida en el Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto en cita, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 17 fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

sus Municipios, y por ello se procede a agotar el procedimiento al efecto previsto en el artículo 18 de la misma ley.

En relación con la fracción I del citado numeral, se aprecia que el estudio que se analiza se compone de información sensible puesto que refiere la ubicación de los pozos de monitoreo de agua subterránea localizados a lo largo del proyecto, y que fueron utilizados para la obtención de información objeto de análisis del estudio, así como a la ubicación de las estaciones del proyecto, mismas que se encuentran actualmente en etapa de construcción, como ha quedado puntualizado en líneas precedentes.

Además revisando los elementos de la prueba de daño marcado en la fracción II, se considera que la divulgación de la información contenida en el estudio que se analiza podría producir una afectación al proyecto general, así como a la sociedad jalisciense, toda vez que dicho estudio es parte de un proceso de validación aún no concluido por parte de este sujeto obligado, lo que podría dar lugar a el estudio que se analiza pueda sufrir variaciones, de ahí que se estima que a la fecha no estamos en condiciones de brindar información certera al solicitante; además se considera que la información contenida en el estudio a través de un inadecuado manejo podría propiciar a que personas ajenas intentaran ejercer un uso inadecuado o hasta daño por contaminación al agua del acuífero, pudiendo imputarse dicha contaminación a la ejecución del proyecto, situación que afectaría tanto a los usuarios del agua proveniente de dichos pozos de agua subterránea así como al proyecto general del cual forma parte el estudio de marras, puesto que ello implicaría extender el plazo programado para la finalización del mismo, lo que conllevaría poner en riesgo el avance programado de la obra, trayendo como consecuencia un riesgo de incremento considerable en los costos.

Por todo lo anterior, se considera que de hacer del conocimiento público dicho estudio, se estaría poniendo en riesgo la ejecución de tan importante proyecto concebido en beneficio de la sociedad jalisciense, puesto que se trata de un proyecto que a la fecha se encuentra en la etapa de construcción, de ahí que la difusión por ejemplo de la información respecto a la ubicación de los pozos de monitoreo localizados a lo largo del proyecto, mismos que fueron utilizados para la obtención de información objeto de análisis del estudio, y la ubicación de las estaciones del proyecto y sus accesos podrían comprometer en el presente inmediato la viabilidad de su ejecución, al desconocer los fines o utilización que se haría del citado material y la información técnica y sumamente precisa que resguarda.

Ahora bien, agotando lo requerido en la fracción III del artículo 18, se considera que existe un daño altamente probable a la salud de la ciudadanía jalisciense, ya que de dar a conocer dicha información y de conocerse la ubicación de los pozos de monitoreo podría dar lugar a contaminación clandestina del agua del acuífero y que además podría ser blanco de personas malintencionadas que podrían verter sustancias peligrosas al acuífero y contaminar el agua, dañando a la población y con ello el interés público.

Por último, y atento a lo establecido en la fracción IV del artículo 18, se considera relevante establecer que, atendiendo al principio pro homine es importante realizar la reserva de dicha información, toda vez que es obligación de este sujeto obligado el proteger los derechos humanos de la sociedad en general en relación con el derecho a gozar de un medio ambiente sano tal como lo prevé el artículo 4 de la Constitución Federal, en cuyo cuarto párrafo establece:

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Nuestra Carta Magna eleva a nivel de rango constitucional, el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, lo que implica indudablemente la protección de los elementos que lo integran, y que es de tal importancia al interés social, que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, realizar las gestiones y hasta restricciones que resulten necesarias para preservar y mantener ese interés tanto en las leyes que establecen el orden público, así como en todo acto de autoridad,



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

que debe estar encaminado a salvaguardar dicho derecho fundamental; de ahí que su protección tiene como objetivo fundamental el tutelar el derecho que toda persona tiene de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, lo que implica el prevenir la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

Sentado lo anterior, se considera que de compartir la información contenida en estudio geohídrico que se analiza, en la actual etapa de ejecución en que se encuentra el proyecto de construcción de la Línea 3 Tren Ligero, podría permitir la filtración de información vital, pues al disponer de la ubicación de los pozos de monitoreo de agua subterránea, podría permitir la afectación de los mismos; cabe señalar que por definición, la contaminación del agua es una modificación que por lo general es causada directa o indirectamente por las acciones del ser humano. La contaminación del agua provoca que la misma se vuelva peligrosa tanto para su consumo como para uso en general, ya sea a nivel personal o industrial. El agua contaminada también resulta peligrosa para el resto de las especies de animales y para las plantas y prácticamente todas las formas de vida que dependan de ella. Si bien es cierto, las aguas subterráneas no son tan vulnerables a la contaminación como las aguas superficiales, ya que éstas últimas se encuentran en exposición directa con las actividades humanas, las aguas superficiales tienen la particularidad de que son capaces de "limpiarse" (arrastrar el agente contaminante en realidad) a sí mismas con mayor facilidad debido a la corriente, lo cual no ocurre con las aguas que se encuentran por debajo del suelo.

De ahí el riesgo potencial y latente que se advierte, podría ocasionar a la sociedad circunvecina y usuaria del agua proveniente de dichos mantos acuíferos, en caso de una dolosa intervención contaminante por quienes pudieran utilizar indebidamente la información contenida en el estudio de maras, por tanto, se considera que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea, en principio prevenible, y en su caso, sancionada.

Por lo anterior, se considera que al dar a conocer los documentos descriptivos de la instalación de red de pozos de monitoreo de agua subterránea, la obtención de datos del nivel freático del acuífero, el censo de pozos y manantiales cercanos al tramo subterráneo así como la estimación de la velocidad de flujo del sistema geohidrológico; y en general el proceso de construcción y de cálculo estructural de la obra subterránea, se podría comprometer seriamente la seguridad e integridad de la sociedad civil, puesto que la información contenida en el estudio que se analiza podría ser utilizada para la ejecución de actos subversivos, terroristas o de sabotaje, tomando en cuenta el incremento en los índices de criminalidad que desafortunadamente se prevén ocurran en nuestra sociedad.

Por lo anterior resulta incuestionable que en el presente asunto se actualizan las hipótesis al efecto previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la negativa justificada a entregar información que se considera reservada, puesto que se justifica lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, al actualizarse el presupuesto previsto en el inciso c) de la fracción I del artículo 17 de la misma Ley,

De hacerse pública la información contenida en el Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, por los motivos antes expuestos en la presente acta.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La construcción de la citada Línea 3 se propone además de brindar un servicio público de transporte de calidad, incentivar el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*generan emisión de gases a la atmósfera; de ahí que la revelación de la información contenida en el estudio que se analiza, afecta el interés público protegido por la ley, dado que en la etapa primaria de ejecución en la que se encuentra el citado proyecto, indudablemente podría acarrear una afectación su desarrollo y ejecución, y en consecuencia a las políticas públicas relativas al respeto al medio ambiente que constituye tema prioritario del ejecutivo estatal.*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;*

*Este Sujeto Obligado, considera de interés público el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, aquel que le corresponde al individuo por su propia naturaleza e indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada y que debe ser reconocido y respetado por la autoridad, de ahí que se considera existe un daño altamente probable a la salud de ciudadanía jalisciense, ya que de dar a conocer dicha información y de conocerse la ubicación de los pozos de monitoreo podría dar lugar a contaminación clandestina del agua del acuífero y que además podría ser blanco de personas malintencionadas que podrían verter sustancias peligrosas al acuífero y contaminar el agua, dañando a la población y por consecuencia vulnerado el interés público.*

*IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

*Atendiendo a las circunstancias concurrentes descritas con antelación, se considera que existe la necesaria y debida proporción entre los razonamientos de reserva externados frente a la información requerida, dado que existe congruencia entre la relevancia que tiene para este sujeto obligado la protección de información sensible que a la postre deriva en la sana intención de proteger la salud de la sociedad jalisciense, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.*

*- Derivado de los argumentos antes vertidos, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la revisión y en su caso aprobación de la RESERVA del Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto por un periodo de reserva de 01 un año, dada la magnitud del proyecto cuyo estado se encuentra en proceso de construcción, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

4. Analizada que es de manera íntegra, el acta de clasificación de reserva de información, se considera que en la misma se encuentran satisfechos las hipótesis al efecto establecidas en los artículos 17 fracción I inciso c) y 18 punto 1, fracciones I, II, III y IV, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacado al efecto que se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en las fracciones I, II, III y IV del punto 1, del artículo 18 enunciado, toda vez que la información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva establecida en el inciso c) de la fracción I del numeral 17 de la ley en cita, puesto que queda demostrado que con la divulgación de la información contenida en el estudio geohidrológico que se analiza, a la fecha puede poner en riesgo la vida, seguridad y la salud no sólo de una persona, sino de una gran cantidad de personas habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara, tanto en el futuro inmediato como en el mediano plazo, según quedó demostrado en el acta de marras.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Asimismo, este Comité advierte que se cumplen cabalmente las diversas hipótesis previstas en el numeral 18 de la citada Ley, ya que se aprecia que la divulgación de la información contenida en dicho informe, atenta potencial y efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, al divulgar la ubicación de los pozos de monitoreo de agua subterránea localizados a lo largo del proyecto, y que fueron utilizados para la obtención de información objeto de análisis del estudio, así como a la ubicación de las estaciones del proyecto, mismas que se encuentran actualmente en etapa de construcción, cumpliendo con lo previsto en la fracción II; de igual forma se agota la hipótesis requerida en la fracción III del citado artículo 18, pues queda demostrado de manera racional y precisa el presunto daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; del mismo modo, se atiende el requerimiento previsto en la fracción IV del multicitado artículo 18, al puntualizar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, puesto que efectivamente existe congruencia entre la relevancia que tiene para este sujeto obligado la protección de información sensible que deriva en la sana intención de proteger la salud de la sociedad jalisciense, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Ahora bien, en relación con el período de reserva al cual deberá sujetarse la información requerida, se acepta el periodo propuesto, señalado a razón de 01 (UN AÑO), el cual deberá iniciar a partir de la fecha de la presente acta de sesión extraordinaria; justificando dicho periodo el hecho de que se considera que al final de dicho plazo, el proyecto de la construcción de la Línea 3 del Tren Ligero, estará concluido, y entonces podrá ser compartida la información que integra el *Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero* materia del presente asunto.

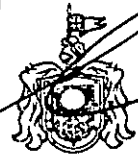
Con base en los argumentos colegiados asentados y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo anterior, se procede al voto de los asistentes, quienes manifiestan que queda **APROBADO** por **UNANIMIDAD** el contenido del acta de clasificación de información reservada, y **SE ORDENA RESERVAR** el *Estudio Geohidrológico Específico para el Tramo Subterráneo*



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

del Proyecto Línea 3 del Tren Ligero en los términos establecidos en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía**

Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**Licenciada María Laura Arias Rodríguez**

Secretario del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**Maestro Rosalío Raúl Ramírez Alfaro**

Miembro del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Las presentes firmas corresponden a la sesión cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, celebrada el 30 de agosto de 2016.

d